



VISTOS: el Memorando N° 001110-2026-QHAPAQÑAN-VMPCIC/MC de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan, Sede Nacional; el Informe N° 000969-2026-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; la Hoja de Elevación N° 000131-2026-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001108-2026-OGAJ-SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que *“el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”*;

Que, en el Anexo (Definiciones) del citado reglamento se define a la compatibilización del requerimiento como el *“proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por la Resolución N° 0007-2025-EF/54.01, dispone que *“la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante”*; y, el numeral 5.4 de la directiva antes mencionada señala que *“solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la presente Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos”*;

Que, el numeral 5.2 de la referida directiva contempla que para que proceda la compatibilización debe verificarse los siguientes presupuestos: *“a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente”*; y, *“b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento”*;

Que, según el numeral 6.1 de la directiva precitada, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: i) la descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia



económica de la contratación; v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; vi) periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y, viii) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, a través del Memorando N° 001110-2026-QHAPAQÑAN-VMPCIC/MC, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan, Sede Nacional, en su calidad de área usuaria, remite el Informe N° 000078-2026-QHAPAQÑAN-VMPCIC-GQD/MC, que contiene el Informe Técnico de Compatibilización del “Servicio de mantenimiento correctivo para equipos del Sistema de Aeronave Pilotada Remotamente (RPAS) de la marca DJI”, por el cual se sustenta la compatibilización del servicio requerido por el periodo de 12 meses y se adjunta los términos de referencia correspondientes;

Que, en el citado Informe Técnico se señala que el servicio requerido es complementario al equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad (7 Sistemas de Aeronaves Pilotadas Remotamente (RPAS) de la marca DJI), *“toda vez que garantizará la reparación oportuna y la sustitución de componentes averiados, restableciendo de manera segura e inmediata la operatividad de las aeronaves ante cualquier falla o paralización”*;

Que, además, en el citado Informe Técnico se sostiene que el servicio requerido *“es imprescindible para garantizar la operatividad del equipamiento preexistente (...), toda vez que, de no contar con el referido servicio, no se podría restablecer de forma segura y garantizada la operatividad de los equipos, afectando la gestión de los recursos tecnológicos en las labores de digitalización (...) Por tanto, resulta necesario contratar a una empresa experta en el mantenimiento de aeronaves no tripuladas (...) que cuente con el respaldo y la experiencia de personal capacitado por el fabricante, a través de un representante exclusivo o partner autorizado de la marca DJI”*;

Que, con la Hoja de Elevación N° 000131-2026-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000969-2026-OAB-OGA-SG/MC, por el cual la Oficina de Abastecimiento, en su condición de dependencia encargada de las contrataciones (DEC), concluye que se cumplen todos los requisitos y presupuestos previstos en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por la Resolución N° 0007-2025-EF/54.01; por lo que, emite opinión favorable a fin que se apruebe el proceso de compatibilización del referido servicio;

Que, mediante el Informe N° 001108-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se considera legalmente factible proceder a la aprobación del proceso de compatibilización del servicio antes mencionado;

Que, habiéndose cumplido lo establecido en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 precitada, resulta procedente aprobar el proceso de compatibilización propuesto;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por la Resolución N° 0007-2025-EF/54.01;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por un periodo de 12 meses, el proceso de compatibilización del “Servicio de mantenimiento correctivo para equipos del Sistema de Aeronave Pilotada Remotamente (RPAS) de la marca DJI”, que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente queda sin efecto de variar las condiciones que motivaron la compatibilización.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI
SECRETARIO GENERAL